



“Año del Bicentenario, de la Consolidación
de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución Directoral UGEL-S. N° 003576 -2024

Sullana, **31 MAY 2024**

Vistos, el INFORME N° 1059-2024/G.R-PIURA-UGEL-SULLANA-AADM/PERS, Resolución N° 13 Expediente Judicial N° 0773-2018-0-3101-JR-LA-02, y demás documentos adjuntos con un total de CINCUENTA Y OCHO (58) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, Mediante el HRC N° 22116-2023 **BERECHE GIRON NORMA** identificada con DNI N° **03590469** solicita liquiden créditos devengados e intereses legales de la BONIFICACION DEL 30% POR PREPARACION DE CLASES desde el 01 de febrero 1991 y de manera continua, sin embargo se advierte que al solicitante mediante Resolución N° 13 de fecha 12/04/2024, emitida por el JUZGADO CIVIL TRANSITORIO - SEDE PRINCIPAL, en el Expediente Judicial N° 0773-2018-0-3101-JR-LA-02, la cual precisa el cálculo de los Devengados e Intereses Legales correspondientes al pago de la **BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL ÍNTEGRA** en cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 10 de fecha 19/07/2023 la cual AL DECLARSE FUNDADO EL RECURSO DE CASACION, CASARON LA SENTENCIA DE VISTA Y ACTUANDO EN SEDE DE INSTANCIA REVOCARON LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA REFORMÁNDOLA LA DECLARAN FUNDADA Resolución N° 05 (SENTENCIA) de fecha 18/03/2019, y en consecuencia; **ORDENA** “a la demandada **CUMPLA** con expedir nueva Resolución, reconociendo a la demandante el recalcule de la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% que se le viene otorgando en calidad de docente cesante pero conforme a la remuneración total o íntegra y de forma continua, más devengados e intereses legales...”

Cabe indicar que lo dispuesto en la Resolución N° 13 de fecha 12/04/2024, emitida por el JUZGADO CIVIL TRANSITORIO - SEDE PRINCIPAL, Expediente Judicial N° 0773-2018-0-3101-JR-LA-02, resulta de la solicitud de pedido de Tutela Jurisdiccional efectiva requerida por **BERECHE GIRON NORMA**.

Que, es importante indicar que a fin de evitar un posible doble reconocimiento de pago respecto de lo ordenado, se proceda a revisar la existencia de registro de pago en el aplicativo de registro de pagos de sentencias judiciales y solo de ser el caso deducir lo que corresponda del monto total a pagar, con la finalidad de salvaguardar los intereses del estado y del administrado.

Que, para el presente caso es importante indicar que el mandato, reconoce la BONIFICACION DEL 30% POR PREPARACION DE CLASES **de manera continua**, motivo por el cual al ya existir liquidación practicada por perito judicial solo compete a la COMISION LIQUIDADORA DE LA BONIFICACION ESPECIAL DEL 30% POR PREPARACION DE CLASES realizar el cálculo del monto continuo que **BERECHE GIRON NORMA** debe percibir en atención a lo ordenado por el juzgado motivo por el cual mediante INFORME N°633-2023.GOB.REG.PIURA.DREP.OADM.COM.PREP.CL.; se precisa que como monto continuo del beneficio corresponde la cantidad de **SI. 297.47** ello a partir de ABRIL 2024 dado que la liquidación pericial fue realizada hasta Marzo 2024.

Que, respecto a las ENTIDADES PÚBLICAS se tiene que el pago de obligaciones dinerarias debe realizarse en concordancia con el “PRINCIPIO DE LEGALIDAD PRESUPUESTAL”. El Tribunal Constitucional, en la Sentencia de fecha 29 de enero de 2004 (Cf., Sentencia recaída en los Expedientes N.° 015-2001-AI-TC, 016-2001-AI/TC y 004-2002-AI/TC), ha establecido que “uno de los condicionamientos a los que puede someterse el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, tratándose del Estado como sujeto procesal vencido en juicio, se relaciona con las exigencias que se derivan de la observancia del principio de legalidad presupuestaria del gasto público” (Fundamento 38). “Dicho principio, que se deriva del Artículo 77° de la Constitución Política del Estado, implica que el pago de las sumas de dinero ordenado por una resolución judicial, sólo podrá ser cumplido con cargo a la partida presupuestaria correspondiente” (Fundamento 39) [subrayado nuestro]. De este modo: La ejecución de sentencias que ordenan pagos de sumas de dinero al Estado debe efectuarse conforme a la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.

Que, en el Artículo N° 1 del Decreto de Urgencia N.° 055-2001 (Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el día 12 de mayo de 2001), el cual estipula que: “Los recursos públicos no pueden ser destinados a fines distintos de los que establece la Ley, incluyendo aquellos depositados en las cuentas del Sistema Financiero Nacional, bajo responsabilidad.” Así mismo, el Art. 47° del Decreto Supremo N.° 013-2008-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley N.° 25584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo), concordante con el Art. 70° de la Ley N.° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), señala que: “Las sentencias en calidad de cosa Juzgado que ordenan el pago de una suma de dinero serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego (...)”

En tal sentido, La UGEL Sullana, es una Unidad Ejecutora (Unidad Ejecutora N°302), no constituye un Pliego Presupuestario sino que depende del PLIEGO 457 (Gobierno Regional Piura), cuyo Titular es el Gobernador Regional; en consecuencia, por imperio de la Ley: la UGEL Sullana no tiene competencia exclusiva para disponer de sus partidas presupuestales a fin de cumplir con el pago de sentencias que tienen calidad de cosa juzgada. Siendo que, corresponde al Pliego 457 realizar las transferencias presupuestarias a fin de hacer

efectivo el pago ordenado por sentencia judicial, para lo cual el Gobierno Regional de Piura, a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional gestionará las demandas adicionales del Pliego a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas o, en todo caso (si el Ministerio de Economía y Finanzas no concede la demanda adicional), deberá actuar conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del Art. 70° de la Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), respecto al porcentaje del PIA (Presupuesto Institucional de Apertura) del Pliego que puede ser destinado a las Unidades Ejecutoras para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), Ley N° 31953, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27245 Ley de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, RER. N° 0935-2003-GOB.REG.PIURA-PR; y en uso de las facultades que confiere la R.D.R. N° 017562-2023 de fecha 27/12/2023.

Estando a lo actuado por el Área de Administración- Personal, mediante INFORME N° 1059-2024/GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.; y con las visaciones de las Áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER a favor de **BERECHE GIRON NORMA**, identificada con **DNI N° 03590469** el pago del reintegro de la **BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTA O INTEGRAL** incluidos los intereses legales. Sin costas ni costos; en observancia del mandato judicial contenido en la **Resolución N° 13** de fecha **12/04/2024**, emitida por el **JUZGADO CIVIL TRANSITORIO - SEDE PRINCIPAL**, en el Expediente Judicial N° **0773-2018-0-3101-JR-LA-02**; como a continuación se detalla:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEVENGADOS	INTERESES LEGALES	TOTAL DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES
BERECHE GIRON NORMA	03590469	S/.80,482.80	S/.35,509.07	S/.115,991.87

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER a favor de **BERECHE GIRON NORMA**, identificada con **DNI N° 03590469**; el pago de la suma de **S/.297.47 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 47/100 SOLES)** como **HABER MENSUAL** de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, a partir del mes de Abril 2024; mes siguiente al último mes liquidado, el cual ha sido regulado por la Comisión de elaboración del cálculo de la liquidación de la bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación y del 5% por Desempeño de Cargo, en favor del beneficiario en el INFORME N° 633- 2023.GOB.REG.PIURA.DREP. OADM.COM.PREP.CL; al cual le corresponde según como se detalla:

NOMBRES Y APELLIDOS	BONIFICACION ESPECIAL PREP.CLASES	TOTAL DE BONIFICACION ESPECIAL PREP.CLASES
BERECHE GIRON NORMA	S/.297.47	S/. 297.47

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que el pago liquidado y reconocido mediante mandato judicial se abonará tan pronto el **PLIEGO 457 (Gobierno Regional de Piura)** efectúe la transferencia de los recursos a esta Unidad Ejecutora, pues la UGEL Sullana no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales que no están destinadas al pago de sentencias.

ARTÍCULO CUARTO.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31953, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución en la forma y modo que señala la ley, a **BERECHE GIRON NORMA**; **JUZGADO CIVIL TRANSITORIO - SEDE PRINCIPAL**, en el **Expediente Judicial N° 0773-2018-0-3101-JR-LA-02**; a la Dirección Regional de Educación de Piura **en Prolongación Miguel Grau- Cuadra 32- Piura** y a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura **en Calle San Ramón – 3A-Piura**; y demás unidades orgánicas de esta Unidad de Gestión Educativa Local.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICAR, la presente Resolución en la dirección web de Resoluciones Directorales UGEL-Sullana, la misma que obedece al siguiente link <https://www.gob.pe/institucion/ugel-sullana/normas-legales/tipos/26-resolucion-directoral>

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



DRA. DEZA SANCHEZ MAXIMINA ANGELICA
Directora de Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL Sullana

DSMA/D.UGEL.S.
EEEE/D.UAJ
RATR/D.UPDI
ECA/EF (E)
SFMS/D.AADM
MLB/OF.PERS (E).
DACR.
27/05/2024